



Rad. 08-001-31-05-001-2020 -00250-00 <ORDINARIO>.

Dte: LUIS CARLOS ROMERO RONDON

Ddado: MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, TEMPOCOLBA S. A. S. ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A. y llamado en garantía compañía aseguradora de fianza S. A. <CONFIANZA>

Pretensión: Contrato de trabajo.

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza:

A su despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia; informándole que se recibió memorial de contestación de demanda de parte de los apoderados judiciales de las demandadas MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, TEMPOCOLBA S. A. S, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A. y del llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S. A. <CONFIANZA>. Se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION – DECRETO DE PRUEBAS, prevista en el art. 77 CPTSS. Esto, para su ordenación-

Barranquilla, Mayo 31 del 2023

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO
SECRETARIA.

P/Inmaculada Rocha Jiménez – escribiente I –responsable de trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- JUNIO, VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Rad. 08-001-31-05-001-2020 -00250-00 <ORDINARIO LABORAL>.

Evidenciado el anterior informe secretarial procede este despacho judicial al impulso del presente proceso, en que funge como demandante el señor <LUIS CARLOS ROMERO RONDON> y como demandadas MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, TEMPOCOLBA S. A. S, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A. y como llamado en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S. A. <CONFIANZA>. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO:

Sea lo primero tener proceder a reconocer personería jurídica, para actuar:

- Dra JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, como apoderada principal de la demandada MASTERFOOD COLOMBIA LTDA Y / O EFEM COLOMBIA LTDA
- Dr. JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARS, como apoderado judicial de la demandada: TEMPOLCOLBA S. A.
- Dr. OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA , como apoderado judicial de la demandada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A.
- DRA. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A <CONFIANZA> dentro de los términos y fines del memorial-poder que les otorgaran los representantes legales de las enunciadas enjuiciadas.

Respecto a los sendos memoriales de CONTESTACION DE DEMANDA, se procede a examinar los presentados por:

- Dra. JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, en representación de la demandada MASTERFOOD COLOMBIA LTDA Y / O EFEM COLOMBIA LTDA
- Dr. JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, en representación de la demandada TEMPOLCOLBA S. A.
- Dr. OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA , en representación de la demandada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A.
- Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A <CONFIANZA>.

Del examen realizado sobre los citados memoriales de contestación de demanda, se constata que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se impone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.-

En aras de materializar el principio de CELERIDAD, se procederá seguidamente a señalar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION A DECRETO DE



PRUEBAS, de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. En la misma audiencia, si el tiempo lo permite nos constituiremos en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO <SENTENCIA> (art. 80 CPTSS.)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas:

- MASTERFOOD COLOMBIA LTDA Y / O EFEM COLOMBIA LTDA >, a través de su apoderada judicial Dra. JULIE VIVIANA BRAVO MIRA.
- TEMPOLCOLBA S., a través del Dr. JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES;
- ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A., a través del Dr. OSVALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA
- La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A <CONFIANZA>, a través de la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA; por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

2.- Fijar la fecha del día ONCE <11> DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. En la misma audiencia, si el tiempo lo permite, nos constituiremos en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO <SENTENCIA> (art. 80 CPTSS). Esto, se hará en **FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.

Icrj.